



Radicado: 940014089001-2017-0003800
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa FONDEGUA
Apoderado: Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado: Lino Díaz Cuiche

INFORME SECRETARIAL. Jueves, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la fecha paso al despacho de la honorable juez el presente expediente, informando que el mismo fue hallado refundido en los anaqueles del Juzgado, se encuentran algunas liquidaciones del Crédito Aprobadas, se hizo entrega de dineros, también existe dineros consignados para el presente asunto, en el módulo de depósitos judiciales y se hace necesario ejercer un Control Legal a lo actuado en la etapa liquidatoria; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA GUAINIA
Inírida Guainía, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe anterior, y hallándose las diligencias al despacho el cual ingresa en el estado en que se encuentra, y como se observa que se ha incurrido en craso error por parte de la otrora Juez y secretaria en la aprobación de las liquidaciones del crédito vistas a los folios 31 y subsiguientes, se procede a ejercer un control legal, en los siguientes términos:

Lo primero que hay que anunciar es que, de acuerdo al mandamiento de pago, el capital a tener en cuenta para efectos de liquidación del crédito y ACTUALIZACIONES, corresponde a la cantidad de **\$12'149.541,00, más intereses MORATORIOS a partir del día 01 de diciembre de 2016**; por ende, la liquidación del crédito vista a folio 22, por la suma de **\$14'670.755,61, INCLUIDAS las COSTAS PROCESALES, con CORTE al 01 de junio de 2017**, se ajusta a la realidad, y tiene plena validez, más no ocurre lo mismo, con las posteriores liquidaciones de crédito, toda vez que el ABOGADO actor de manera anómala, indebida y reiterativa ha tenido o tomado como factor capital para la ACTUALIZACIÓN del crédito, cantidades que NO CORRESPONDEN al capital, más exactamente para la primera actualización tomo un menor valor al capital, pero de ahí en adelante toma el valor total que arroja la liquidación que presenta y una vez aprobada, sobre el valor total de la liquidación aprobada, con ese total procede a hacer la siguiente liquidación es decir está liquidando intereses sobre intereses, o lo que es lo mismo está incurriendo en ANATOCISMO, ejemplo:

Ya habiéndose aprobado la liquidación obrante a folio 22, encontramos a folio 25, que el abogado actor tuvo como capital para \$9'848.771,00, y la Juez de la época, no se sabe cómo, aprobó dicha liquidación el día 23 de julio de 2019 (folio 29).

Folio 31, el abogado actor de manera irregular tomo como **capital \$13'786.637,00**, para presentar la actualización de la liquidación del crédito y la entonces Juez, de manera omisiva por no hacer ningún control y sin ningún análisis jurídico, a pesar del yerro en el valor del capital, aprobó dicha liquidación el día 13 de septiembre de 2019 (folio 29), por la cantidad de \$18'352.679,27; peor, aún, no tuvo en cuenta

1



Radicado: 940014089001-2017-0003800
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa FONDEGUA
Apoderado: Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado: Lino Díaz Cuiche

que se trataba de una ACTUALIZACIÓN, no de capital, sino, de INTERESES, a partir del día 02 de junio de 2017, volvió a contabilizarlos desde el día 15 de mayo de 2018.

Folio 41, ya más aberrante, el abogado actor de manera insólita y abusiva tuvo en cuenta para la nueva actualización de liquidación que presentó, tomo como **capital \$18'352.679,00**, (cuando el capital ejecutado es **\$12'149.541,00, es decir incremento sin razón, ni derecho el valor del capital por el que ejecuta en \$6'203138,00 más de lo debido**) y la señora Juez de entonces Dra. Luz Esperanza Zambrano Guzmán, optó por aprobar dicha liquidación sin hacer el más mínimo esfuerzo en verificar que el capital, no eran **\$18'352.679,00**, sino, **\$12'149.541,00** y de manera ligera, sin control judicial y funcional, al igual que en muchas anteriores ocasiones, sin el más mínimo reparo, se itera, a pesar del garrafal yerro en el valor del capital, el día 10 de diciembre de 2020, aprobó dicha liquidación (folio 42), por la cantidad de \$23'764.639,34; asimismo, vuelve e incurre en desacierto, al no tener en cuenta que se trataba de una ACTUALIZACIÓN, no de capital, sino, de INTERESES, y vuelve y retoma erróneamente meses ya liquidados.

Lo anterior significa ni más ni menos, que el expediente desde el auto calendarado 17 de julio de 2017, (folio 22), a la fecha en cuanto a liquidaciones del crédito, estuvo HUERFANO de **CONTROL LEGAL POR PARTE DE LA ENTONCES SEÑORA JUEZ**. Consecuencia de lo anterior, atendiendo la premisa que, los autos ILEGALES no atan al Juez ni a las partes, **ni pueden ser causa de sucesivos errores, Y COMO NO VOY A RESPONDER POR PROTUBERANTES YERROS AJENOS, SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO**, las liquidaciones viciadas de irregularidad, y para subsanar el yerro, como para el presente expediente existe dineros consignados en la plataforma de depósitos judiciales, y se hace necesario, **verificar el estado REAL de la liquidación del crédito**, se ordena al señor abogado actor Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, que, en un plazo máximo de QUINCE DÍAS a la notificación por estado de esta decisión, presente una LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA con el valor del capital ejecutado, que en rectitud corresponde y los intereses idóneos correspondientes, a partir del día 02 de JUNIO de 2017, es decir, teniendo como base el capital de **\$12'149.541,00**; igualmente, como la parte actora, ha recibido la cantidad de \$4'465,049, que ingresaron a sus arcas, a dichos valores se les debe imputar la regla del art. 1653 de la Ley Sustantiva Civil.

Se advierte igualmente al apoderado actor Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO que, si para la elaboración de dicha operación requiere la sabana de depósitos judiciales, puede acercarse a la secretaría del Juzgado, para que se le expida una copia.

Cabe resaltar que, POR LOS PROTUBERANTES YERROS Y ABUSOS COMETIDOS, mientras dicha liquidación no se surta, no se hará el trámite interno al respecto para que se materialice el embargo de remanentes ordenado a folio 41, toda vez que, no se sabe si dichos valores son necesarios o no, para verificar el posible pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

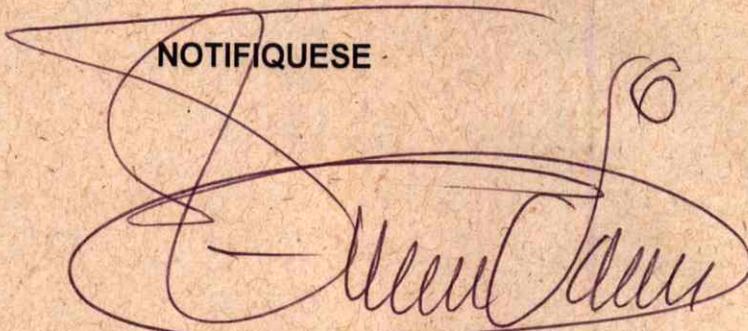
Radicado: 940014089001-2017-0003800
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa FONDEGUA
Apoderado: Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado: Lino Díaz Cuiche

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

Además, debe acotarse, que, aun cuando el actor Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, allegó una liquidación del crédito que data del día 02 de diciembre de 2022, **esta, no se ajusta a lo antes plasmado**, por tanto, se itera, el actor debe presentar una liquidación bajo los parámetros ya definidos.

Finalmente, el despacho **requiere**, al abogado actor por el indebido comportamiento procesal que ha desplegado en este trámite.

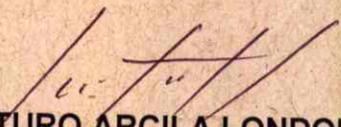
NOTIFIQUESE


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.31 de hoy, 17 de noviembre de 2023.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario